



RESOLUCION EXENTA N° 122

LA SERENA,

19 ENE. 2012

HAC/SAC/JGA/GJJ/cac 12/2012

VISTOS: El D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 de 1979; D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; D.S N° 31 de 2011 del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

1.- Adecuación a la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, aprobada por Resolución Exenta N° 418, de fecha 10 de marzo de 2010 y suspensión del Proceso de Asignación

2.- Que el Servicio para dar cumplimiento a las Leyes 19.966 de Régimen de Garantías en Salud y Ley 19.937 de Autoridad Sanitarias, ha establecido un proceso de acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, según Decreto Supremo N° 15 del Ministerio de Salud de 19 de Enero 2007 que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación y el Manual de Estándares, en lo referido al ámbito de la Dignidad del Paciente, dicto lo siguiente,

RESOLUCION

1.- **APRUEBESE**, Addendum de fecha 26 de Diciembre de 2011, suscrito entre la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**, y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director, **D HECTOR ANDRADE CALDERON**, relativo a actividades docentes asistenciales, para la carrera de **Medicina** del siguiente tenor:

ADDENDUM CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

En La Serena a 26 de Diciembre de 2011, entre el Servicio de Salud Coquimbo persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avda. Francisco de Aguirre 795, representado por su Director Subrogante **Dr. René Mora Olmos** del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, domiciliado en Larrondo N° 1281, Ciudad de Coquimbo, representado por su Rector **D. Misael Camus Ibacache** del mismo domicilio, en adelante el "**Centro Formador**", se ha acordado celebrar ADDENDUM al Convenio Docente Asistencial, que consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El Servicio y el Centro Formador, suscribieron con fecha 18 de Junio de 2002, un Convenio Docente Asistencial para la carrera de **Medicina**, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 3289, de fecha 08 de Julio de 2002.

CLAUSULA SEGUNDA: El Servicio para dar cumplimiento a las Leyes 19.966 de Régimen de Garantías en Salud y Ley 19.937 de Autoridad Sanitarias, ha establecido un proceso de acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, según Decreto Supremo N° 15 del Ministerio de Salud de 19 de Enero 2007 que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación y el Manual de Estándares, en lo referido al ámbito de la Dignidad del Paciente.

Que entre los requerimientos que hace la autoridad, exige que los convenios docentes asistenciales deban definir explícitamente el velar por la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismo en la actividad docente-asistencial.

CLAUSULA TERCERA: Por este acto el Servicio y el Centro Formador, para ajustarse a la normativa señalada en la cláusula precedente, de común acuerdo vienen en incorporar en la clausula primera del convenio individualizado el siguiente párrafo final de la forma que a continuación se señala:

En el marco del convenio docente asistencial las partes se comprometen a velar:

- *Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente*, que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al cual se estructurarán las actividades docentes, en ningún caso, ésta podrá supeditarse a la labor docente, aunque constituya un principio para el Centro Formador.
- *Por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente-asistencial.* Que la actividad docente que se desarrolle como consecuencia de la alianza estratégica entre la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE** y el **Servicio de Salud Coquimbo**, deberá en todo momento velar por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, constituirá especial cuidado el desarrollo de la docencia, el derecho del paciente a un buen trato, a ser debidamente informado acerca de procedimientos docente-asistenciales, así como del aseguramiento de los procedimientos establecidos para obtener el consentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite.
- Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando corresponda, respetando su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente
- En el caso de la atención proporcionada al paciente por un profesional funcionario, con presencia de alumnos, será obligación de dicho profesional solicitar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando aquel no pueda otorgarlo por no tener la capacidad o competencia para ello.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes asistenciales:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes
- b. Dar o negar su consentimiento frente a las actividades indicadas.
- c. Identificar a los académicos y estudiantes mediante la tarjeta de identificación con que todos ellos cuentan, la que debe contener el nombre, el del Centro formador y el nivel académico o curso al cual pertenecen.
- d. Negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- e. Ser respetados en su dignidad, creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud - enfermedad.

CLAUSULA CUARTA: En lo no modificado, se mantiene plenamente integro el Convenio original aprobado por Resolución Exenta N° 3289, de fecha 08 de Julio de 2002.

CLAUSULA QUINTA: El presente addendum se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Centro Formador y dos en poder del Servicio de Salud.

RMO/SAC/JGA/GJJ/cac

MISAEI CAMUS IBACACHE
RECTOR
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

DR. RENE MORA OLMOS
DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD
COQUIMBO

ANOTESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

HECTOR ANDRADE CALDERON
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



TRANSCRITA FIELMENTE
MINISTRO DE FE

[Handwritten signature]
Gloria Sepúlveda Opazo

DISTRIBUCION

- Subdepartamento de Gestión de RR.HH
- Rector Universidad Católica del Norte
- Directores de Hospitales Región de Coquimbo.
- Jefes Departamentos Provinciales.
- Seremi de Región de Coquimbo.
- Archivo.

**ADDENDUM
CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL**

En La Serena a 26 de Diciembre de 2011, entre el Servicio de Salud Coquimbo persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avda. Francisco de Aguirre 795, representado por su Director Subrogante **Dr. René Mora Olmos** del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, domiciliado en Larrondo N° 1281, Ciudad de Coquimbo, representado por su Rector D.**Misael Camus Ibacache** del mismo domicilio, en adelante el "**Centro Formador**", se ha acordado celebrar ADDENDUM al Convenio Docente Asistencial, que consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: *El Servicio y el Centro Formador, suscribieron con fecha 18 de Junio de 2002, un Convenio Docente Asistencial para la carrera de **Medicina**, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 3289, de fecha 08 de Julio de 2002.*

CLAUSULA SEGUNDA: El Servicio para dar cumplimiento a las Leyes 19.966 de Régimen de Garantías en Salud y Ley 19.937 de Autoridad Sanitarias, ha establecido un proceso de acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, según Decreto Supremo N° 15 del Ministerio de Salud de 19 de Enero 2007 que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación y el Manual de Estándares, en lo referido al ámbito de la Dignidad del Paciente.

Que entre los requerimientos que hace la autoridad, exige que los convenios docentes asistenciales deban definir explícitamente el velar por la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismo en la actividad docente-asistencial.

CLAUSULA TERCERA: Por este acto el Servicio y el Centro Formador, para ajustarse a la normativa señalada en la cláusula precedente, de común acuerdo vienen en incorporar en la clausula primera del convenio individualizado el siguiente párrafo final de la forma que a continuación se señala:

En el marco del convenio docente asistencial las partes se comprometen a velar:

- *Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al cual se estructurarán las actividades docentes, en ningún caso, ésta podrá supeditarse a la labor docente, aunque constituya un principio para el Centro Formador.*
- *Por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente-asistencial. Que la actividad docente que se desarrolle como consecuencia de la alianza estratégica entre la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE** y el **Servicio de Salud Coquimbo**, deberá en todo momento velar por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, constituirá especial cuidado el desarrollo de la docencia, el derecho del paciente a un buen trato, a ser debidamente informado acerca de procedimientos docente-asistenciales, así como del aseguramiento de los procedimientos establecidos para obtener el consentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite.*
- *Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando corresponda, respetando su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente*
- *En el caso de la atención proporcionada al paciente por un profesional funcionario, con presencia de alumnos, será obligación de dicho profesional solicitar el consentimiento al*



paciente o de su representante, cuando aquel no pueda otorgarlo por no tener la capacidad o competencia para ello.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes asistenciales:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes
- b. Dar o negar su consentimiento frente a las actividades indicadas.
- c. Identificar a los académicos y estudiantes mediante la tarjeta de identificación con que todos ellos cuentan, la que debe contener el nombre, el del Centro formador y el nivel académico o curso al cual pertenecen.
- d. Negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- e. Ser respetados en su dignidad, creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud - enfermedad.

CLAUSULA CUARTA: En lo no modificado, se mantiene plenamente integro el Convenio original aprobado por Resolución Exenta N° 3289, de fecha 08 de Julio de 2002.

CLAUSULA QUINTA: El presente addendum se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Centro Formador y dos en poder del Servicio de Salud.

RMO/SAC/JGA/GJJ/cac

MISAEI CAMUS IBACACHE
RECTOR
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE



DR. RENE MORA OLMOS
DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD
COQUIMBO

